

A Despacho del señor juez. Informando que dentro del término de ejecutoria del auto No. 1492 del 27 de junio de 2023 por medio del cual se negó por extemporánea la Objeción al trabajo de Partición realizado dentro del presente sucesorio la abogada Rosa Caicedo interpone recurso de Reposición y en subsidio Apelación a fin que se dé trámite a su petición de Objeción a la Partición, De otro lado reporta un nuevo bien para ser tenido en cuenta dentro de dicha partición.

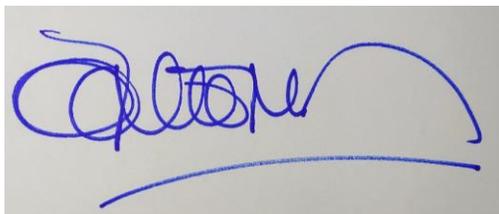
Proceso	Sucesión
Causante	Edilma Tobar de Correa
Radicado	2017-329
Asunto	Requerimiento a Recurrente remita copia de Escrito Objeción a Partic y Recurso a las partes.

Auto No. 1573
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, cinco de julio de dos mil veintitrés

Previo a dar trámite al Recurso de Reposición interpuesto por la abogada Rosa Elvira Caicedo, apoderada del heredero Milton Eweiro Correa, contra el Auto No. 1492 del 27 de junio de 2023, procédase a requerir a la misma a fin que allegue constancia de notificación a las partes, de dicho Recurso y del escrito de Incidente de Objeción Parcial a la Partición conforme al Art. 3 ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP).

Santiago de Cali julio 6 de 2023

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

U.M.H.
Hros de Fausto Guarnizo Tapiero
Rad. 2019-00067-00

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez. Pasa con escrito del apoderado de la parte demandada en el que aporta historia clínica de la señora María Stella Rojas Jaramillo e igualmente la apoderada de la demandante solicita se oficie al Juzgado Quinto Laboral de Cali para que alleguen copia del expediente digital con radicado 2016-132. Sírvase Proveer.

Cali, 05 de julio de 2023

Auto No. 1579

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, cinco de julio de dos mil veintitrés.

Proceso:	Declaración de U.M.H.
Radicado:	76001311000420190006700
Demandante:	Dennis Meneses Montealegre
Demandado:	Hros Fausto Guarnizo Tapiero

Evidenciados los escritos que anteceden y como quiera que con relación a la historia clínica allegada de la señora María Stella Rojas Jaramillo no es el momento procesal oportuno para allegar pruebas y en lo que tiene que ver con la solicitud de oficiar al Juzgado Quinto Laboral se tiene que en su efecto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito ya allegó copia del expediente digital con radicado 2016-132, es de tener en cuenta que el mismo fue agregado mediante auto No. 1429 del 16 de junio de 2023 notificado por estado el 22 de junio de 2023, el cual se observa que se encuentra a /fl.069/ del expediente digital y teniendo en cuenta el precitado expediente digital radicado 2016-132, fue que se ordenó recibir la declaración de la señora María Stella Rojas Guarnizo, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

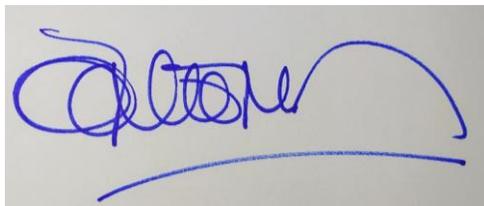
RESUELVE

Agregar la historia clínica de la señora María Stella Rojas Jaramillo sin tener en cuenta, conforme se indica en la parte motiva. Indíquesele que en efecto y si es objeto del proceso, la misma podrá ser allegada al momento de recibir la declaración de la señora María Stella Rojas Jaramillo.

Negar la solicitar de oficiar al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, conforme se indica en la parte motiva de la presente providencia.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali julio 6 de 2023

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

Auto No.1468
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2019-00410-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS
CAUSANTE	OCTAVIO DIEZ BETANCOURT

De conformidad con el escrito que antecede, y toda vez que el desembargo de dineros lo está solicitando la parte que pidió la medida cautelar, el juzgado

R E S U E L V E :

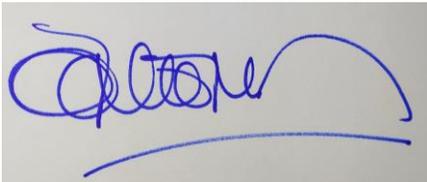
PRIMERO: AUTORICESE el desembargo de la suma de \$3.078.000.00 m/cte, de los dineros que se encuentren consignados en el presente proceso.

Dineros estos que se destinaran para el pago de impuestos prediales de los inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias números 370-447702 y 370-447703.

SEGUNDO: PREVIO a elaborar los títulos correspondientes, indique la parte actora, a nombre de quien deberá de realizarse dichos títulos.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali julio 6 de 2023
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor juez las presentes diligencias para su conocimiento,
Cali, junio 30 del 2023

AUTO No 1538
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00197-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	JOHANA LEYTON HERRERA
DEMANDADO	JORGE DIAZ MORENO

1º. Se recibe escrito del señor JORGE DIAZ MORENO, por medio del cual informa que le llegó una citación de la demanda y solicita se le remita el link del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

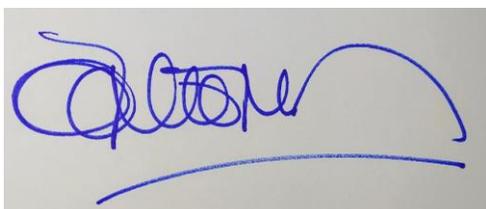
R E S U E L V E:

PRIMERO. TENIENDO en cuenta el escrito que antecede y de conformidad a lo establecido en el Art. 301 del Código General del Proceso, Téngase como notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JORGE DIAZ MORENO de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, incluyendo del auto admisorio de la demanda No.1017 de fecha 15 de junio del 2021, la cual tiene lugar a partir de la notificación por Estado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, y a fin de evitar futuras nulidades procesales, remítase al correo electrónico del demandado (queloo11@hotmail.com). Indicándole al demandado que el término de traslado para contestar la demanda, comenzará a correr a partir de la notificación por estado de esta providencia, debiendo de contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de traslado, tal como lo exige la normatividad para este tipo de procesos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali julio 6 de 2023
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

Auto No.1469
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00452-00
PROCESO	LSC
DEMANDANTE	CLARA INES RAVE RODRIGUEZ
DEMANDADO	FERNANDO JURADO NARVAEZ

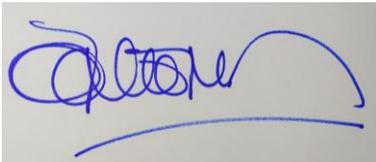
Presenta escrito el señor apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual aporta al despacho la partición de bienes, teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo respecto de los activos y pasivos habidos en la sociedad conyugal.

Se agrega a los autos dicho trabajo de partición, sin ser tenido en cuenta, ya que de conformidad con lo ordenado en audiencia llevada a cabo entre las partes, el día 29 de mayo del 2023, dicho trabajo de partición deberá de ser presentado de manera conjunta por los señores apoderados de las partes.

Por lo anterior se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo anterior, o en su defecto manifiesten al despacho si han tenido algún inconveniente para ponerse de acuerdo, a lo cual el juzgado procedería a nombrar un partidador de la lista de auxiliares de la justicia del despacho.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali julio 6 de 2023
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

Auto No.1469
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

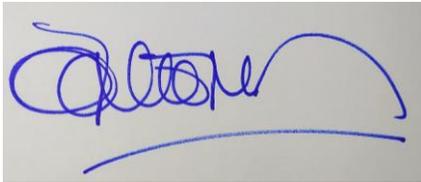
RADICACION	76001-3110-004-2022-00045-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	AMPARO CATAÑO DE MARTINEZ
DEMANDADO	HDROS DE CARLOS ARTURO LARA UTIMA

A costa de la señora ESPERANZA CEBALLOS PERDOMO, expídase certificación del estado actual del presente proceso, lo anterior con el fin de ser presentado en el Juzgado Quinto de Familia de la ciudad.

REQUIERASE a la parte actora, a fin de que acredite al despacho que realizó las diligencias tendientes a notificar a la señora ESPERANZA CEBALLOS PERDOMO, debiendo aportar la constancia de que el correo fue enviado y recibido.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP).

Santiago de Cali julio 6 de 2023
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor juez las presentes diligencias para su conocimiento,
Cali, junio 30 del 2023

AUTO No 1470
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00223-00
PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ASTRID VIVIANA CORDOBA ORTEGA
DEMANDADO	JOSE WILMAR GOMEZ FRANCO

1º. Se recibe escrito de la señora apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual acredita que remitió la notificación a la parte demandada, al correo electrónico del mismo.

2º. Se recibe escrito del señor JOSE WILMAR GOMEZ FRANCO, por medio del cual manifiesta saber que en este despacho judicial se esta adelantado la presente demanda, bajo radicado 2023-00223-00, para efectos de notificación judicial, indica su correo, el cual es el mismo que se ha indicado en la demanda y solicita se le remita el link del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

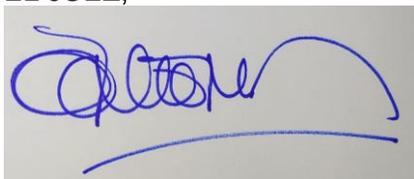
R E S U E L V E:

PRIMERO. TENIENDO en cuenta el escrito que antecede y de conformidad a lo establecido en el Art. 301 del Código General del Proceso, Téngase como notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JOSE WILMAR GOMEZ FRANCO, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, incluyendo del auto admisorio de la demanda No.1274 de fecha 7 de junio del 2023, la cual tiene lugar a partir de la notificación por Estado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, y a fin de evitar futuras nulidades procesales, remítase al correo electrónico del demandado (wilmargomezfranco@hotmail.com). Indicándole al demandado que el término de traslado para contestar la demanda, comenzará a correr a partir de la notificación por estado de esta providencia, debiendo de contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial, tal como lo exige la normatividad para este tipo de procesos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP).

Santiago de Cali julio 6 de 2023
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Constancia Secretarial

A despacho del Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que la Defensora de Familia adscrita al despacho y el Procurador de Familia, se notificaron del auto admisorio de la demanda.

Cali, junio 30 del 2023

AUTO N°1540
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00228-00
PROCESO	DESIGNACION DE CURADOR AD-HOC PARA QUE LEVANTE EL PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE	JONNY FERNANDO PARRA CASTAÑO y EDITH JOHANNA ROSERO RAMOS
ASUNTO	SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como no hay otras citaciones ni publicaciones que hacer, procede el despacho a decretar las pruebas pedidas en la demanda y las que de oficio se estiman necesarias y útiles para la verificación de los hechos sustento de la pretensión, y convocar a la audiencia para practicarlas, en los términos del numeral 2º y 3º. Del artículo 579 del C. Gral. del Proceso.

1º. AGREGAR a los autos para que obre y conste, el escrito que antecede, por el cual el señor Procurador 8 Judicial II de Familia de Cali, indica que no se opone a las pretensiones de la presente demanda.

2º. CONVOCAR a los demandantes y su apoderada a la audiencia de que trata el artículo 579-numerales 2 y 3 del C. Gral. Del Proceso y fijar el día **17 de agosto del 2023 a las 9:00 a.m.**, para su realización.

3º PRUEBAS DOCUMENTALES. Tener como prueba los siguientes documentos anexos a la demanda:

- a). Registro Civil de Nacimiento de las niñas APR y MAPR.
- b). Certificado de tradición del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 37957875.
- c). Copia de la Escritura Publica No.3133 del 29 de junio del 2018.
- d). Certificación de paz y salvo por concepto de crédito hipotecario.
- e). Recibo de impuesto predial y complementario al día.
- f). Certificado laboral de JONNY FERNANDO PARRA CASTAÑO.
- g). Certificado Laboral de EDITH JOHANNA ROSERO RAMOS
- h). Copia del contrato de arrendamiento.
- i). Copia de las Cédulas de Ciudadanía de JONNY FERNANDO PARRA CASTAÑO y EDITH JOHANNA ROSERO RAMOS.

j). Copias de los Registros Civiles de Nacimiento de JONNY FERNANDO PARRA CASTAÑO y EDITH JOHANNA ROSERO RAMOS.

k). Copia del Registro Civil de Matrimonio de los señores JONNY FERNANDO PARRA CASTAÑO y EDITH JOHANNA ROSERO RAMOS.

l). Autorización del Banco Davivienda, para levantar el patrimonio de familia constituido.

4º. PRUEBAS TESTIMONIALES: Recepcionar el testimonio de la señora

KATHERINE ORTIZ RIVERA (ktik.ortiz89@gmail.com)
(consultorlegal2591@gmail.com)

quien depondrá sobre los hechos de la demanda.

5º. PRUEBAS DE OFICIO: Decretar el interrogatorio de parte a los señores:

JONNY FERNANDO PARRA CASTAÑO y EDITH JOHANNA ROSERO RAMOS.

6º. PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.

b). Confirmar su asistencia.

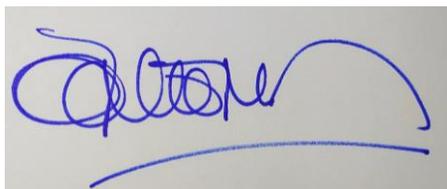
c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

7º. NOTIFÍQUESE esta decisión y citaciones por ESTADO, adviértaseles que deben concurrir con los testigos, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

myrb

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP).

Santiago de Cali julio 6 de 2023

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Constancia Secretarial: A Despacho del Juez, el presente proceso, informándole que oportunamente fue corregida la presente demanda. Sírvasse Proveer.
Cali, junio 30 del 2023

Auto No.1539

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, junio treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2023-0024100
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	NIEVES HERRERA REYES
DEMANDADOS	HDROS DE GERARDO ARMANDO TORRES MENA

Teniendo en cuenta que la anterior demanda Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial que mediante apoderada judicial promueve la señora NIEVES HERRERA REYES contra los HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE GERARDO ARMANDO TORRES MENA señor CARLOS ROBERTO TORRES TANGARIFE y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GERARDO ARMANDO TORRES MENA, ha sido corregida oportunamente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la anterior demanda.

2º. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.

Notificación que deberá de realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806/2020, en concordancia con lo dispuesto en el Ley 2213 de junio 13 del 2022.

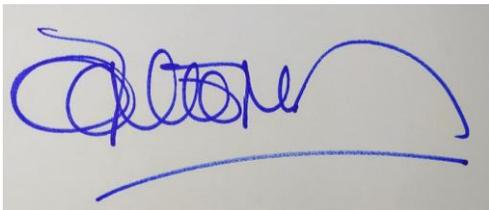
Teniendo en cuenta que se ha indicado bajo la gravedad del juramento, desconocer el domicilio y correo electrónico del señor CARLOS ROBERTO TORRES TANGARIFE, ordénase su EMPLAZAMIENTO, el cual se realizara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213/2022.

3º.- Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante GERARDO ARMANDO TORRES MENA, emplazamiento que se realizara de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806/2020.

4º. RECONOCER personería suficiente a la doctora ALBA USQUIANO CASTAÑO, abogada en ejercicio identificada con la T.P. No.236.674 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP).

Santiago de Cali julio 6 de 2023

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Secretaria: A despacho del juez la presente solicitud para revisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1508

Santiago de Cali, Julio cuatro de dos mil veintitrés

PROCESO: AMPARO DE POBREZA

DTE: BETTY ARENAS QUINTERO

76001-31-10004-2023-00273-00

Siendo procedente lo pedido por Betty Arenas Quintero, se dispone:

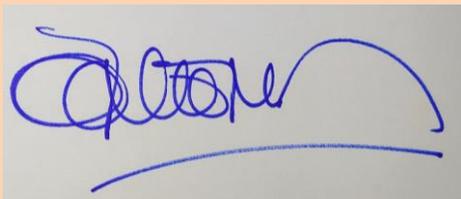
1.- CONFORME lo dispuesto en el artículo 151 y ss del código general del proceso, se concede el amparo de pobreza a Betty Arenas Quintero identificada con la cédula de ciudadanía 31872420, para: "...instaurar proceso de divorcio en contra del señor Moisés Aristizábal Bastidas ...".

2.- INFORMAR a la peticionaria Betty Arenas Quintero, que para: "...instaurar proceso de divorcio en contra del señor Moisés Aristizábal Bastidas ...", y teniendo en cuenta que dicho trámite se promueve por intermedio de apoderado judicial, deberá acudir a la defensoría del pueblo y presentar copia de la presente providencia, tras lo cual un defensor público la representará judicialmente dentro del pretendido proceso.

3.- ARCHIVASE lo actuado y anótese lo pertinente en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

El juez. -



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

*JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del c.g.p.).*

Santiago de Cali, Julio 6 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Sr. Juez, la presente demanda que fue recibida de reparto. Sírvase Proveer.
Cali, junio 30 del 2023

Auto No. 1537

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00275-00
PROCESO	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	SORANGELLY CARMONA CARDENAS y LEONARDO FABIO VARGAS OROZCO

Como quiera que la anterior demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE MUTUO ACUERDO interpuesta por SORANGELLY CARMONA CARDENAS y LEONARDO FABIO VARGAS OROZCO mediante apoderado judicial, reúne los requisitos legales el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: El procedimiento a seguir en este asunto, es el de Jurisdicción Voluntaria señalado en el art. 27 de la Ley 446 de 1.998.

TERCERO: TENER como prueba el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: ORDENASE la notificación de la presente providencia a la Defensora de Familia del ICBF y al señor Procurador de Familia, adscritos al despacho, para que comparezcan al proceso en nombre de la Sociedad, en interés de los menores y de la institución familiar.

NOTIFICADO y ejecutoriado este auto, vuelva al despacho para proferir la sentencia correspondiente.

QUINTO: RECONOCER Personería suficiente al doctor ALBERTO URREGO HOYOS, abogada en ejercicio identificado con la T.P. No.57.807 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder que antecede.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali julio 6 de 2023
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Teodosio García Rivera
Rad: 2023-00279-00

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil para su estudio.- Sírvase proveer.
Cali, 04 de julio de 2023

Auto No. 1572

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, cuatro de julio de dos mil veintitrés.

Radicación: 76001311000420220040300
Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: Luz Delly García Calderón
Demandado: Teodosio García Rivera

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por LUZ DELLY GARCIA CALDERON contra TEODOSIO GARCIA RIVERA, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1.- Debe indicarse en el poder contra quien se dirige la demanda. Motivo por el cual se debe allegar un nuevo poder con esta aclaración.

2.- Los Hechos de la demanda son muy exiguos carecen de circunstancia, tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo el matrimonio y separación de los cónyuges.

3.- En los hechos de la demanda y en los fundamentos de derecho, no aclara ni fundamenta cual es la causal alegada para solicitar el divorcio.

4.- Las pretensiones de la demanda, en lo que se refiere a la pretensión 1, 4, 5 y 6 son incongruentes para el tipo de proceso y en lo que se refiere a la Declaración del Divorcio no lo solicita. Por lo que debe aclarar las pretensiones de la demanda y excluir las pretensiones que no son congruentes con el tipo de proceso.

En consecuencia se,

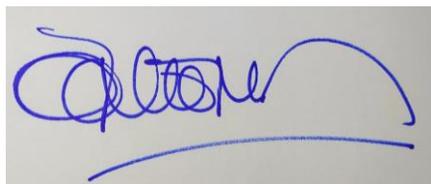
DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.-

NOTIFIQUESE.

El Juez,



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali julio 6 de 2023
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Secretaria: A despacho del señor juez la presente demanda para revisar si cumple con los requisitos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 1507
Santiago de Cali, Julio cuatro de dos mil veintitrés

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DTE: FREDIS AUGUSTO PUERTA MONTERO Y MINERVA LUZ MERCADO CASTILLA
76001-31-10004-2023-00280-00

Revisada la demanda, se encontró que la misma reúne los requisitos legales en consecuencia se dispone:

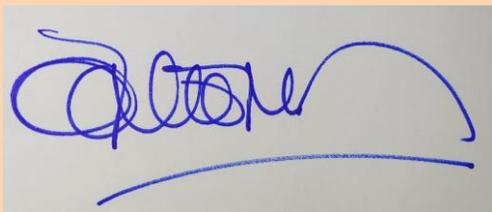
1.- Admítase la demanda divorcio cese de los efectos del matrimonio católico que por mutuo acuerdo presentan a este despacho judicial María Isabel Landázuri Varela y Manuel Salvador Flórez Valencia, a la cual se le dará el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria (art. 579 del CGP).

2.- Decrétese la práctica de las siguientes pruebas:
Téngase en el valor probatorio que les asigne la ley a todos los documentos aportados junto a la demanda. Ejecutoriado el presente auto, pase el proceso a despacho para proferir sentencia.

3.- Reconocer al abogado Lester Hernán Rincón su condición de apoderado judicial de María Isabel Landázuri Varela y Manuel Salvador Flórez Valencia en los términos del memorial poder adjunto (art. 75 CGP).

NOTIFIQUESE

El juez. -



ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Julio 06 de 2023
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo